

Índice

Boletines Oficiales

Estatal

Martes 31 de diciembre de 2024



Núm. 315

Modificación Modelos 194,192,182, 193, 345, 721, 172 y 289
[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#), por la que se modifica la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el **modelo 194**; la Orden de 7 de agosto de 2001, por la que se aprueba el modelo 346; la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se aprueba el **modelo 192**; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que aprueba el **modelo 182**; la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 193**; la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el **modelo 345**; la Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el **modelo 721**; la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el **modelo 172**, y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que aprueba el **modelo 289**.

[PÁG. 4](#)



Núm. 315

Impuestos Especiales de Fabricación
[Orden HAC/1505/2024, de 26 de diciembre](#), por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

[PÁG. 8](#)

Presupuestos y Medidas CCAA

NOTA: En los boletines de los próximos días iremos incluyendo los resúmenes y, en su caso, comparativos de los Presupuestos y Medidas Tributarias publicadas y/o pendientes de publicar.

<p>BOJA</p>	<p>ANDALUCÍA 30/12/2024 Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025. </p>
<p>BOC <small>Boletín Oficial de Canarias</small></p>	<p>CANARIAS 30/12/2024 LEY 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025. </p>

	MADRID 30/12/2024 LEY 9/2024 , de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025. 
	CANTABRIA 30/12/2024 Ley de Cantabria 2/2024 , de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025. Ley de Cantabria 3/2024 , de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
	CASTILLA LA MANCHA 27/12/2024 Ley 6/2024 , de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.
	CASTILLA Y LEÓN 30/12/2024 DECRETO 28/2024 , de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025.
	GALICIA 31/12/2024 LEY 4/2024 , de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025. LEY 5/2024 , de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
	LA RIOJA 30/12/2024 Ley 5/2024 , de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2025 Ley 6/2024 , de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025
	MURCIA 27/12/2024 Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025.
	NAVARRA 31/12/2024 LEY FORAL 19/2024 , de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2025. LEY FORAL 20/2024 , de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.
	VALENCIA 30/12/2024 DECRETO 193/2024 , de 23 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025.

	<p>ALAVA 30/12/2024 Norma Foral 19/2024, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para el año 2025 Norma Foral 18/2024, de 17 de diciembre, de ejecución del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2025 Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre. Aprobar la aplicación de un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud Decreto Foral 27/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de diciembre. Aprobar los coeficientes de actualización aplicables en el IRPF y en el IS</p>
	<p>BIZKAIA 30/12/2024 NORMA FORAL 3/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2025. NORMA FORAL 4/2024, de 27 de diciembre, por el que se aprueban medidas tributaria.</p>
 	<p>GIPUZKOA 26/12/2024 Norma Foral 4/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2025. 30/12/2024 Decreto Foral-Norma 2/2024, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación al ordenamiento jurídico tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa de la transposición de la Directiva (UE) 2022/253, del Consejo, de 15 de diciembre, relativa a la garantía de un nivel mínimo de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión Decreto Foral 61/2024, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IRPF y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2025 para la determinación, en el citado impuesto y en el impuesto sobre sociedades, de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales.</p>

Boletines Oficiales

Estatal



Núm. 315

Declaraciones informativas **194,192,182, 193, 345, 721, 172 y 289**

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#), por la que se modifica la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el modelo 194; la Orden de 7 de agosto de 2001, por la que se aprueba el modelo 346; la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se aprueba el modelo 192; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que aprueba el modelo 182; la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193; la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345; la Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721; la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 172, y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que aprueba el modelo 289.

Entrada en vigor.

La presente orden **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»**, y será aplicable, por primera vez, a las **declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2024, que se presentarán en el ejercicio 2025.**

MODELO 194- resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos

(**artículo primero** modifica la [Orden de 18 de noviembre de 1999](#)).

Los cambios que introduce consisten, por un lado, en la **eliminación de cualquier forma de soporte distinta de la transmisión telemática**, así como en completar el campo «Número de justificante de la declaración anterior» (posiciones 123 a 135 del registro tipo 1, registro del declarante), para incorporar la opción de «Declaración complementaria» y, por otro lado, **en el registro tipo 2, registro del perceptor, en el campo «% Retención» se especifica que, en caso de que durante el año se apliquen varios porcentajes de retención, se indicará únicamente el último de ellos.**

MODELO 346- de declaración informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos.

(**artículo segundo** modifica la [Orden de 7 de agosto de 2001](#))

La modificación tiene como objetivo **especificar la redacción del campo «Clave de percepción»** del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo, **de modo que puedan declararse las subvenciones, indemnizaciones y ayudas exentas en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes obtenidas mediante establecimiento permanente, en particular, las reguladas en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

Disposición adicional tercera. Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas.

1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

1.^a Abandono definitivo del cultivo del viñedo.

2.^a Prima al arranque de plantaciones de manzanos.

3.^a Prima al arranque de plataneras.

4.^a Abandono definitivo de la producción lechera.

5.^a Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.

6.^a Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.

7.^a Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.

8.^a Ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes).

b) La percepción de las siguientes ayudas de la política pesquera comunitaria: por la paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque y por su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países, así como por el abandono definitivo de la actividad pesquera.

c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas.

d) La percepción de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento a transportistas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de dichas ayudas.

e) La percepción de indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades. Esta disposición sólo afectará a los animales destinados a la reproducción.

2. Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

MODELO 192- de declaración informativa anual de operaciones con Letras del Tesoro.

(artículo tercero modifica la [Orden de 4 de octubre de 2001](#))

Por un lado, se introducen cambios en los diseños de **registro de tipo 1**, registro del declarante, consistentes, en primer lugar, **en la eliminación de cualquier forma de soporte distinta de la transmisión telemática**, en segundo lugar, en la incorporación de la **opción de Declaración complementaria** en el campo «Número identificativo de la declaración anterior» que con carácter previo sólo hacía referencia a la declaración sustitutiva, y en tercer lugar, en la ampliación del número de posiciones disponibles, consiguiendo con tales cambios una mayor eficiencia en la funcionalidad de la declaración informativa.

Por otro lado, en los diseños de registro de tipo 2, registro de declarado, **se actualiza la referencia normativa del campo «Código País» y del campo «Tipo de operación»** y se introduce un nuevo campo titulado «Gastos de la operación», que ocupa las posiciones 163 a 175, y permite informar sobre posibles gastos incurridos en las operaciones con Letras del Tesoro, lo que implica que la declaración informativa incluya el conjunto de datos necesarios para calcular el posible rendimiento de capital mobiliario atribuible al titular de Letras del Tesoro. Asimismo, se amplían las posiciones disponibles en el registro de tipo 2, registro de declarado, en la misma línea y con la misma finalidad que el cambio previamente descrito en los diseños de registro de tipo 1, registro del declarante.

MODELO 198- de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios

(artículo cuarto modifica la [Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre](#))

La finalidad de esta modificación es permitir la **correcta declaración de la información relativa a los contratos financieros por diferencias (CFD)**, incorporando una serie de cambios que ayudan a su identificación. Para ello, se introduce en el campo «Clave Código» (posición 120 del registro de tipo 2, registro de declarado) el código número 5.—La identificación de los valores se realiza mediante otro tipo de códigos. Este valor sólo podrá utilizarse cuando el campo «CLAVE DE VALOR» (posición 137 del registro de tipo 2) tome el valor «L. Contratos por diferencias». En consonancia, en el campo

«Código emisor» (posiciones 121 a 132 del registro de tipo 2, registro de declarado), se incorpora la adición relativa al código empleado para identificar los valores cuando se haya optado por este nuevo código 5 en el campo «Clave Código».

MODELO 182- de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas

(**artículo quinto** se encarga de modificar la [Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre](#))

Se modifica con el objetivo de modificar la redacción del campo «% DE DEDUCCIÓN» (posiciones 79-83 del registro tipo 2, registro del declarado). En concreto, se actualiza el importe de la base de la deducción en consonancia con el artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, modificado por el artículo 129.6 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre.



Artículo 19. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, la siguiente escala:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
250 euros.	80
Resto base de deducción.	40

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo, donación o aportación de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de **250 euros, será el 45 por ciento.**

2. La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

MODELO 193- de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes a establecimientos permanentes.

(**artículo sexto** modifica la [Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre](#))

En particular, el **campo «NÚMERO DE ORDEN»** (posiciones 315-321 del registro de tipo 2, registro de perceptor) se configura como alfanumérico, y se concreta el contenido del campo «FECHA DE DEVENGO» (posiciones 331-338 del registro de tipo 2, registro de perceptor), refiriéndose a los rendimientos o rentas obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier entidad.

MODELO 289- de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

(**artículo séptimo**, como viene siendo habitual en cada ejercicio, actualiza el contenido de los anexos I y II de la [orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre](#))

MODELO 345- «Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación

(**artículo octavo** modifica la [Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto](#))

Las modificaciones introducidas afectan a los diseños de registro de tipo 2, registro de declarado, en particular, al campo «Clave» (posición 82), clave C.–Contribuciones deducibles del promotor, y al campo «Subclave» (posiciones 83-84), Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave C, subclave 02. El objetivo perseguido es tratar de evitar posibles duplicidades a la hora de obtener la información sobre planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el artículo 67.1, letras a) y c), del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que únicamente deberán ser declarados por sus respectivas entidades gestoras, y no por sus promotores. Asimismo, dada la normativa sobre límites de reducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, prevista en el artículo 52 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la finalidad de que el campo «Rendimientos íntegros del trabajo no superiores a 60.000 euros» (posición 271 del registro de tipo 2, registro de declarado) deba ser informado en todo caso, se altera su estructura debiendo elegir una «X» en caso de rendimientos no superiores, o una «N», en caso contrario.

MODELO 721 «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y de la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueban el **MODELO 172** «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales» y el **MODELO 173** «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales»,

(**artículos noveno y décimo** vienen a modificar los anexos de la [Orden HFP/886/2023, de 26 de julio](#)) se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, respectivamente, para ampliar el número de posiciones decimales del campo «ValorMoneda».



Impuestos Especiales de Fabricación

[Orden HAC/1505/2024, de 26 de diciembre](#), por la que se modifica la [Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre](#), por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el **1 de enero de 2025**.

Disposición transitoria única. Obligación de suministro de asientos contables correspondientes al primer semestre de 2025.

1. El suministro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2025 podrá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el anexo de la [Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre](#), por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2024.

2. **Los establecimientos que suministren asientos contables conforme a lo dispuesto en el apartado anterior deberán, además, suministrar dichos asientos contables de acuerdo con el anexo de esta orden antes del 30 de junio de 2025.**

- Se define el ejercicio contable, que coincide con el año natural, y se prevé la realización de las comunicaciones de apertura y cierre de cada ejercicio contable a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el suministro de asientos contables de los ejercicios contables respecto de los cuales no se haya comunicado el cierre.
- La contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación debe reflejar la imagen fiel de las existencias de los productos y materias primas en el establecimiento, resultando esencial tanto para los sujetos obligados a su llevanza como para la Administración Tributaria que la información de las existencias deducidas de los asientos contables sea uniforme y exacta. Para ello, es fundamental que los productos objeto de los asientos contables sean correctamente identificados a través de los campos de asientos definidos y que, una vez identificado un producto, todos los asientos contables relativos al mismo utilicen los mismos campos de identificación.
- Se especifican los campos de los asientos contables que deben ser considerados a efectos de la correcta y precisa identificación de los productos en la contabilidad y se establecen unos criterios básicos para llevar a cabo dicha identificación a efectos contables, de forma que sea posible obtener una información de las existencias completa, uniforme y útil.
- Se introduce una nueva disposición adicional por la que se admite que los establecimientos autorizados como elaboradores de bebidas alcohólicas que únicamente obtengan productos incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas y del Impuesto sobre Productos Intermedios, puedan ser autorizados por la oficina gestora para suministrar sus asientos contables en los plazos ampliados previstos para elaboradores de vino y para pequeños elaboradores de productos intermedios.
- Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones contables a los establecimientos autorizados como fábricas de vinagre, y teniendo en cuenta que el vinagre no es un producto objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, pero que se obtiene a partir de materias primas alcohólicas que sí están sujetas a estos impuestos, se introduce una nueva disposición adicional que simplifica el suministro de asientos contables correspondientes a las operaciones de elaboración de vinagre.

- Se modifica el anexo de la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, incluyendo en el mismo el contenido de las comunicaciones de apertura y de cierre del ejercicio contable, algunas mejoras en el contenido de los asientos contables, y un nuevo sistema y plazos para la anulación de asientos contables que hayan sido suministrados a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Se establece en el nuevo anexo la información de las existencias contables derivada de los asientos suministrados que la Agencia Estatal de Administración Tributaria facilitará a los titulares de los establecimientos, referidas a cada uno de los productos y materias primas, identificados conforme a los criterios y campos previstos en la orden.

Medidas y Presupuestos de las CCAA

BOJA

ANDALUCÍA

30/12/2024

[Ley 7/2024](#), de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

Puntos modificados

IRPF:

Mejora la deducción autonómica sobre inversión en vivienda habitual protegida y para jóvenes con efectos desde el **1 de enero de 2025**

IP:

Nueva regulación con efectos desde el **31 de diciembre de 2024**

BOC

Boletín Oficial de Canarias

CANARIAS

30/12/2024

[LEY 5/2024](#), de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

Puntos modificados

IRPF

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**

1. Deducción por gastos de estudios de educación superior.
2. Deducción por gastos de estudios no superiores.
3. Deducción por traslado de residencia
4. Se suprime la Deducción por donaciones para adquisición o rehabilitación de primera vivienda habitual
5. Deducción por nacimiento o adopción de hijos
6. Deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años
7. Deducción por acogimiento de menores
8. Deducción por familias monoparentales
9. Deducción por gastos de custodia en guarderías
10. Deducción por familia numerosa
11. Deducción por inversión en vivienda habitual
12. Incremento en la deducción por obras de rehabilitación energética
13. Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad
14. Deducción por alquiler de vivienda habitual.
15. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operación de dación en pago.
16. Nueva Deducción por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual.
17. Se elimina la Deducción por variación del Euribor
18. Nueva Deducción por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales
19. Deducción por contribuyentes desempleados

20. Deducción por gasto de enfermedad
21. Deducción por familiares dependientes con discapacidad
22. Nueva Deducción por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar.
23. Nueva escala autonómica
24. Nuevos mínimos del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad

IGIC

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**

1. Tipo de gravamen 0%:
2. Tipo de gravamen del 3%
3. Tipo de gravamen del 5%:
4. Tipo de gravamen del 15%:
5. Tipos de gravamen aplicables a las entregas, importaciones, arrendamientos y ejecuciones de obras de vehículos.



MADRID

30/12/2024

[LEY 9/2024](#), de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Puntos modificados

ITPyAJD

Contemplan una **nueva bonificación del 100%** en ITP para inmuebles de segunda mano, y en AJD para los de obra nueva, dirigida a aquellos afectados de la línea 7B en San Fernando de Henares que adquieran un inmueble que sustituya al dañado